cultad. Para tener y exercer caso que por los susodichos o alguno
dellos a el no seais admitido y con que no tengais otro offº
de Regimiento. Jura duria, y es mi voluntad que tengais el
dho officio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas
para vos y vros herederos y sucesores y para quien
de vos o dellos hubiere titulo o causa y vos y ellos le
podais ceder renunciar traspasar y disponer de en
vida o en muerte, por testamento o en otra qualquiera ma
nera como bienes y derechos vros propios por juro de
heredad, y la persona en quien sucediere le aya con las mismas
calidades prerrogativas preheminencias y perpetuy
dad que vos sin que falte cosa alguna. y con el nombra
miento renunciacion o disposicion vra. o de quien
subcediere en el dho offº. se aya de despachar titulo
de el con esta calidad y perpetuidad aunque el
que lo renunciare no aya vivido ni vivo dias
ni oras algunas despues de la tal renunciacion
y muera luego al punto que la hiciere y aunque
no se presente ante mi dentro del termino de la ley
y que si despues de vros dias o de la persona que tubiere
el dho offº. le hubiere de heredar alguna que por ser
menor de edad o muger no le pueda administrar ni
exercer tenga facultad de nombrar otra que en
el entretanto que es de edad o la hija o muger se casa
le sirva. y presentandose el tal nombramiento en mi con
sejo de las hordenes se le dara titulo o cedula para que
le sirva y que muriendo vos o la persona o personas
que asi le tubieren sin disponer ni declarar cosa
alguna en lo tocante al dho offº. aya de venir y venga a la
que tubiere derecho de heredar vros bienes y suyos y si cumpliere
a muchos se puedan convenir y disponer de el y adjudicarle
a el uno dellos por la qual disposicion y adjudicacion
se le dara asi mismo el dho titulo a la persona que el nombrare
y que excepto en los delitos y crimines de heregia lese
majestatis o el pecado nefando por ninguno otro se